



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Calle 47 # 48-51, 2° Piso

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de diciembre de 2020

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **UNICA** instancia, promovido por el señor (a) **DIANA MARCELA CADAVID MONA**, en contra de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** y de la sociedad **BRILLADORA ESMERALDA LIMITADA-EN LIQUIDACION JUDICIAL-**, se incorpora al proceso el memorial que antecede y a efecto de continuar con la litis, en ejercicio del control de legalidad, el despacho procedió a examinar de nuevo las actuaciones surtidas durante el presente trámite, estableciendo la necesidad de implementar una medida de saneamiento del proceso.

Al respecto, el Juez Laboral como director del proceso, por mandato del artículo 48 del CPTSS, no solo al momento de admitir a demanda, sino en cualquier momento de la misma y de manera oficiosa, puede examinar de nuevo el libelo demandatorio y las demás actuaciones adelantadas a lo largo del trámite, a fin de establecer si el proceso se ha regido con fundamento en el debido proceso sin vulnerar ningún derecho fundamental a las partes.

Por lo anterior, revisado una vez más el escrito demandatorio y el auto admisorio de la misma, se evidencia que el Despacho admitió la presente demanda, imprimiéndole el trámite de UNICA instancia, sin embargo, al realizar nuevamente la cuantificación de las pretensiones incoadas, se llega al convencimiento que la presente, se debe adecuar al trámite de PRIMERA instancia, al ser en suma, para las fecha de su presentación, las pretensiones superiores a 20 SMLMV.

Ahora bien, teniendo en cuenta que aún no se ha integrado la litis, esta judicatura considera necesario, adecuar el trámite de notificación personal de la demanda, a lo regulado en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, con el objeto de poder integrar el contradictorio, normas que en su texto señalan:

"Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

"Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

"De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)"

Conforme a lo anterior, como garantía procesal, en aplicación al postulado legal y constitucional del debido proceso y de impulso procesal, esta dependencia judicial, de manera oficiosa procederá con la notificación personal de la demanda en los términos anteriormente expuestos, al correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, y que fue aportado con los anexos de la demanda, poniéndole de presente que

deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles siguientes al acto de notificación por medio de apoderado idóneo, según lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y para lo cual se les entregará copia del mismo, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

Así mismo, se REQUIERE al demandado para que APORTE al momento de recorrer el libelo demandatorio, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º numerales 2º y 3º del artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de las consecuencias legales establecidas en el parágrafo 3º de la misma norma.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 142** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 15 de DICIEMBRE de 2020.



Secretaria